República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Divisorio
BLANCA CONSUELO CRUZ Vs. MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ
R.U.N. 768344003002-2014-00245-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Octubre 08 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N No. 0745
Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial allega un avaluó catastral del predio de propiedad de la demandada, de conformidad con el art. 444 del C.G.P, se procederá a correr traslado a la parte pasiva, para lo pertinente. En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por el término de diez (10) días se corre traslado a la parte demandada, del avaluó presentado por el procurador judicial de la parte demandante a folio 175 del cuaderno de medidas, conforme lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 078 de hoy 09 OCT 2020
SECRETARIO

Jmm

Abogado
Universidad del Cauca

Señor
Juez 2 Civil Municipal
Tuluá.

Ref.: Proceso divisorio de Blanca Consuelo Cruz. v.s. María Rita Salcedo de Cruz. Rad. 2014-00245-00

Hablo en el asunto de la referencia y a Usted me permito presentarle el certificado de avalúo catastral del predio trabado en litis.

El avalúo entonces se fija en el 50% mas del valor catastral que es la suma de $43.123.000 mas $21561507, dando un gran total de $ 64-684-500.

Dejo asi presentado el avalúo del bien trabado en litis.

Para los efectos procesales a que haya lugar mi correo electrónico es: **diego_leon_25@hotmail.com.**

Atentamente,

Diego León Céspedes S.
T.P.19676 C.S.J.
c.c. 10523926 Popayán

JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
FECHA 29 SEP 2020
FOLIOS
HORA
FIRMA

Diego León Céspedes
Derecho Civil - Administrativo - Familia

lo. 26-39 Ofic. 205 Edificio Los Profesionales Tuluá - Valle 320 746 6447 - 315 521 8364 diego_leon_25@hotmail.co

Scanned by TapScanner

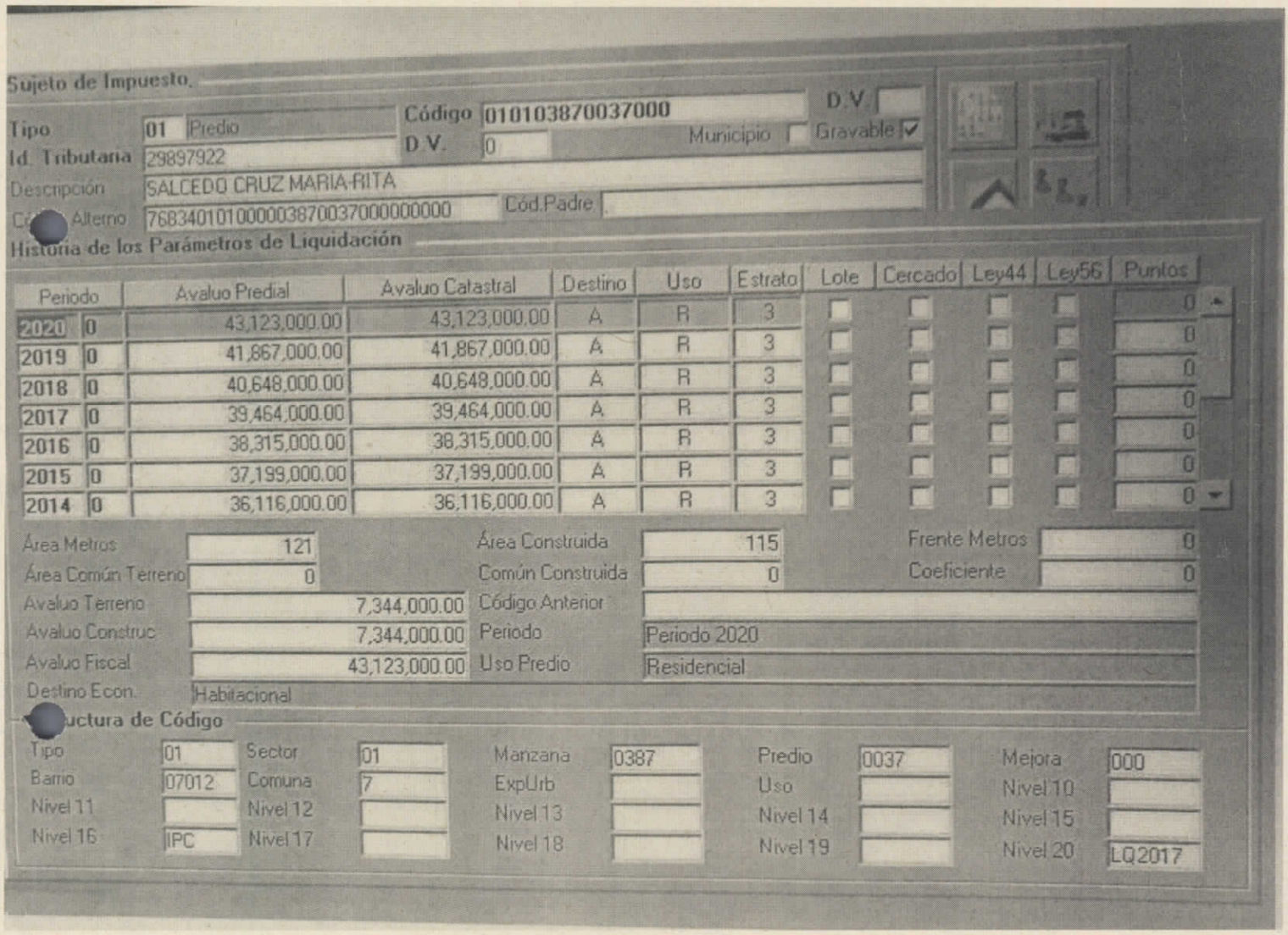

Sujeto de Impuesto

Tipo: 01 Predio
Código: 010103870037000 D.V.:
Id. Tributaria: 29897922 D.V.: 0 Municipio: Gravable: ☑
Descripción: SALCEDO CRUZ MARIA RITA
Cód. Alterno: 76834010100003870037000000000 Cód.Padre:

Historia de los Parámetros de Liquidación

Periodo		Avaluo Predial	Avaluo Catastral	Destino	Uso	Estrato	Lote	Cercado	Ley44	Ley56	Puntos
2020	0	43,123,000.00	43,123,000.00	A	R	3	☐	☐	☐	☐	0
2019	0	41,867,000.00	41,867,000.00	A	R	3	☐	☐	☐	☐	0
2018	0	40,648,000.00	40,648,000.00	A	R	3	☐	☐	☐	☐	0
2017	0	39,464,000.00	39,464,000.00	A	R	3	☐	☐	☐	☐	0
2016	0	38,315,000.00	38,315,000.00	A	R	3	☐	☐	☐	☐	0
2015	0	37,199,000.00	37,199,000.00	A	R	3	☐	☐	☐	☐	0
2014	0	36,116,000.00	36,116,000.00	A	R	3	☐	☐	☐	☐	0

Área Metros: 121 Área Construida: 115 Frente Metros: 0
Área Común Terreno: 0 Común Construida: 0 Coeficiente: 0
Avaluo Terreno: 7,344,000.00 Código Anterior:
Avaluo Construc: 7,344,000.00 Periodo: Periodo 2020
Avaluo Fiscal: 43,123,000.00 Uso Predio: Residencial
Destino Econ.: Habitacional

uctura de Código

Tipo: 01 Sector: 01 Manzana: 0387 Predio: 0037 Mejora: 000
Barrio: 07012 Comuna: 7 ExpUrb: Uso: Nivel 10:
Nivel 11: Nivel 12: Nivel 13: Nivel 14: Nivel 15:
Nivel 16: IPC Nivel 17: Nivel 18: Nivel 19: Nivel 20: LQ2017

Scanned by TapScanner

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Octubre 07 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No.565
Octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que antecede, el procurador judicial de la entidad demandante dentro del presente proceso, reconoce la cancelación sobre dos de las obligaciones que dieron origen a la ejecución, la No. 4506689999996522 y 5396129999991213, incorporadas en el pagare No. 29873947.

Como quiera que el momento procesal indicado para el reconocimiento de tales abonos, ya se realizó, habrá de ordenarse glosar a los autos el memorial en mientes para ser tenido en cuenta al momento de revisar la liquidación del crédito.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE

CUESTION UNICA: Glósese a los autos el escrito allegado por la parte actora y hágasele saber que lo manifestado en el mismo será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 078 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 09 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo (para hacer efectiva la garantía real)
Banco Caja Social Vs Ana Celmira Gutiérrez
R.U.N. 768344003002-2018-00468-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

OCTUBRE 06 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0739

Octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

La demandada Ana Celmira Gutiérrez, allegó recibo de consignación por la suma de $880.000,oo, y memorial en el que informa el abono realizado. Por lo tanto se glosara al expediente para que obre.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: Glosar al expediente el recibo de consignación como abono realizado por la demandada por la suma de $880.000,oo, valor que debe imputarse a la obligación en la liquidación adicional del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 078 de hoy 09 OCT 2020
SECRETARIO

SECRETARIA:
A Despacho del señor juez, informándole que el demandado LEONARDO QUINTERO SERNA, quedó debidamente notificado a través de Curadora AD-LITE, el 16 de septiembre de 2019, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguno. Provea usted su señoría.
Octubre 08 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0569
Ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A.S mediante apoderada judicial contra LEONARDO QUINTERO SERNA.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. mediante apoderada judicial contra LEONARDO QUINTERO SERNA, mediante auto interlocutorio No. 1356 del 28 de Noviembre del 2019, obrante a folio 20vto de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas[1] que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"[2]

---

[1] Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+ i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

[2] Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No 078 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 09 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVA A 20-15 del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país, y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 Y PCSJA 20-11567 el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, pasa al Despacho para resolver. Octubre 08 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ALICIA CARDONA TRIANA
Demandado: MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO y LUZ MARINA GIRALDO DE VELEZ
Radicación: 2020-00005-00

INTERLOCUTORIO N° 0570
Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Teniendo por contestada la reforma de la demanda, presentada por la parte demandada a través de su apoderada judicial, procederá este Despacho Judicial a fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Cabe advertir, que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Virus COVID-19, en todo el territorio Nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acordó a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión del términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1.- Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del C.G.P., se señala el día 26 de Octubre/20 a las 9:00 A.M. a través de ***ZOOM***. Advertir que, además de las apoderadas judiciales, está convocados la demandante y los demandados, quienes deberán absolver el interrogatorio de parte, sin perjuicio de la concurrencia de los demás sujetos procesales.

2.- REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderadas judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la Secretaría del Juzgado –j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co- la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 art. 78 del C.G.P., el interesado deberá procurar la comparecencia de los testigos si los hubiere.

3.- Se le SOLICITA a las partes iniciar la conexión al menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia, con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***Zoom.***

4.- Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la Secretaría del Despacho, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal del Juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la Audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 078 de hoy 09 OCT 2020.
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCOLOMBIA S.A. Vs. DIANA MARCELA HERNANDEZ Y/O
R.U.N . **768344003002-2020-00192-00**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Octubre 08 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0573
Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita se corrija el mandamiento de pago concretamente en los numerales 1.13 y 1.22 de la parte Resolutiva de dicha providencia, como quiera que por error involuntario del Despacho, se expresó unos valores en letras que no corresponden al valor numérico.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se procede a la respectiva corrección del yerro. En tal virtud, se:

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 0435 del 19 de agosto del hogaño en los numerales 1.13 y 1.22, el cual quedará de la siguiente manera:

1.13... Por la suma de CUATROCIENTAS UNIDADES CON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (400,0464) equivalente en pesos a CUENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($110.254) MCTE, correspondiente a la cuota de fecha 04/05/2020.

1.22... Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO UNIDADES CON DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (338.775,2986) UVR por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, que equivale en pesos a NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($93.367.658) liquidado con el valor de la UVR del 16 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 078 de hoy 09 OCT 2020
SECRETARIO

Ref.: Ejecutivo
Banco de Occidente S.A. Vs. Julián Alonso Hernández Morales
R.U.N. 768344003002-2020-00249-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Octubre 07 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 566
Octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

El **Banco de Occidente S.A.** a través de su apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Julián Alonso Hernández Morales**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un PAGARÉ (sin número) por la suma de $28.750.983, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Por otro lado, no se accederá a la petición de tener como dependientes judiciales a Gleithy Jenette Díaz Rentería, Sebastián Coral Tobar y Dignora Herrera López por cuanto no se allego certificación de estudios de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JULIÁN ALONSO HERNÁNDEZ MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE **($28.750.983)** como capital del pagaré.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 07 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR al demandado **Julián Alonso Hernández Morales** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado **Julián Alonso Hernández Morales** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el titulo valor original, es decir el PAGARÉ a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería a la Dra. Jimena Bedoya Goyes, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto y T.P 111.300 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

6°. NO TENER como dependiente judicial a Gleithy Jenette Díaz Rentería, Sebastián Coral Tobar y Dignora Herrera López, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

7°. En cuanto a la autorización respecto a Alejandra Sofía Tordecilla Eljach y Mónica Vanessa Bastidas, aténgase a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 123 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 038 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 09 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00252-00
Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: EYDER JULIAN BEDOYA PULIDO
Demandado: MARIA JOSE ICO QUINTERO

A DESPACHO del señor Juez, la presente demanda, para resolver lo pertinente a su admisión o no. Provea usted. Octubre 08 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0572
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)

Al examinar la demanda Ejecutiva para hacer efectiva la garantía real instaurada por EYDER JULIAN BEDOYA PULIDO mediante apoderada judicial contra MARIA JOSE ICO QUINTERO, se observa que cumple con las exigencias del artículo 82 y s. s. del C. General del Proceso.

En consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado, y se le imprimirá al asunto el trámite indicado en los procesos para la efectividad de la Garantía Real, conforme al Título Único, Capítulo VI, Art. 468 y s.s. del Código General del Proceso.

De igual manera, se decretará la medida cautelar solicitada, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **384-32684** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, en favor de EYDER JULIAN BEDOYA PULIDO mediante apoderada judicial contra MARIA JOSE ICO QUINTERO, por los siguientes conceptos,

1.1- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE $30.000.000** correspondiente al capital de la letra de cambio.

a.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley desde el 10 de febrero de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE $30.000.000** correspondiente al capital de la letra de cambio.

a.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley desde el 10 de febrero de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2- Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente si a ello hubiera lugar.

3- DÉSELE a la presente demanda el trámite previsto para las demandas Ejecutivas para la efectividad de la garantía real, en el Titulo Único, Capítulo VI, Art. 468 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 *Ibídem.*

4- DECRETAR la medida embargo y secuestro, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **384-32684** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de la demandada **MARIA JOSE ICO QUINTERO** titular de la C.C. No. 1.116.275.829. Infórmese a la Oficina de Registro de la ciudad de Tuluá, para que proceda de conformidad.

5- NOTIFÍQUESE en forma legal este Auto a la parte demandada, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para pagar a favor del demandante las sumas de dinero relacionadas en el Numeral 1° de este Auto, o a si bien lo tiene podrá excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo término, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

6- RECONOCER personería a la Dra. **MARIA DEL PILAR LORES MARTINEZ** titular de la C.C. No. 31.190.865 de Tuluá y portadora de la T.P. No. 66.548 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes.

7-. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir LETRAS DE CAMBIO y LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2.408 del 08 de noviembre de 2019 a la demanda, documentos que deberán ser allegados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 078 de hoy 09 OCT 2020
SECRETARIO